

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante : REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA
Apoderado : OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Demandado : JENRRY PEREZ MURCIA
Radicación : 1859240890012014-00205-00

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir la solicitud radicada al correo institucional, el pasado 29 de septiembre del año avante, respecto a reconocer y tener a REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE, memorial que se encuentra suscrito por la Representante Legal Judicial de Bancolombia y la Apoderada General de REINTEGRA SAS, con las respectivas

Sería del caso proceder a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda conforme al pedimento invocado, sin embargo, una vez verificado el expediente, tenemos que a folio 111 del C. Ppal., obra un documento en los mismos términos de CESION DE CREDITOS, suscrito por la Dra. MARTHA MARÍA LOTERO ACEVERO como Representante Legal Judicial de Bancolombia y el apoderado de REINTEGRA SAS, para lo cual el Despacho Judicial que mediante auto emitido el día nueve (09) de mayo de 2019 (Fol. 205 C. Ppal.), accedió al pedimento que nuevamente intentan las interesadas, y se dispuso tener como cesionario del crédito perseguido por BANCOLOMBIA S.A., a la empresa REINTEGRA S.A.S., igualmente, se reconoció personería jurídica al abogado MONTAÑO ROJAS, en representación de REINTEGRA S.A.S., conforme lo anterior, se desatenderá la petición y se estará a lo dispuesto en el auto antes enunciado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud objeto de la presente decisión, conforme lo señalado en antecedencia.

SEGUNDO: ESTÉSE a lo decidido en el auto emitido el nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) – Folio 205 C. Ppal., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 086, fijado hoy 10 de octubre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eec8a76c3171b03744c7ec0157962dc01c43b122a15e70e0854116ef0413b9**

Documento generado en 09/10/2023 11:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>